



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Los cambios introducidos en la fórmula legal del presente texto sustitutorio corresponden a modificaciones de técnica legislativa que no modifican el fondo del dictamen, sino que permiten una mejor comprensión de la norma.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Artículo 1. Modificación de los artículos 12, 14, 16, 17, 19, 24, 27, 31, 32, 33, 38 y 50, y de la sexta y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Se modifican los artículos 12, numeral 6; 14, párrafo 14.3; 16, numeral 6; 17, numeral 2 del párrafo 17.3; 19, numeral 18 y se incorpora el numeral 19; 24; 27; 31; 32; 33, numeral 8; 38 y 50, y la sexta y séptima —primer párrafo— disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Funciones de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones:

[...]

6. Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público, y **establecer lineamientos y criterios técnicos para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias por parte de las procuradurías públicas, a fin de optimizar la defensa jurídica del Estado y reducir la litigiosidad.**

[...]

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Artículo 14.- Consejo Directivo

[...]

14.3 El Consejo Directivo ejerce un mandato institucional por un periodo de cinco años, iniciado a partir del acto de designación colegiada de la totalidad de sus integrantes. El mandato es único, colegiado y simultáneo para todos los miembros. Las designaciones que se produzcan por renuncia, remoción o reposición judicial se limitan exclusivamente al tiempo restante para completar el periodo institucional en curso.

Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

[...]

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos **con un representante de la entidad requirente**, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades por un plazo de cinco años. **Igualmente, quedan exceptuados del proceso de selección los procuradores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores, quienes son elegidos por sus respectivos titulares.**

[...]

Artículo 17.- Remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo

[...]

17.3 Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

[...]

2. Incapacidad física o mental permanente, **debidamente acreditada, que impida ejercer la función.**

[...]

Artículo 19.- Funciones del Procurador General del Estado

Son funciones del Procurador General del Estado:

[...]

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

18. Designar a los procuradores públicos provisionales o procuradores públicos adjuntos provisionales a nivel regional y municipal, conforme a lo establecido en el artículo 28-A.
19. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 24.- Las procuradurías públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 27.- Procurador público

- 27.1 El procurador público es el funcionario de designación y cese regulado que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.
- 27.2 El procurador público mantiene una relación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, conforme a sus lineamientos y disposiciones, por un periodo de cinco años. Este periodo se renueva por única vez, por igual duración y a solicitud del titular de la entidad donde desempeña la función, previa evaluación de desempeño conforme a lo establecido en el artículo 31-A. Se exceptúan los casos previstos en el artículo 24. En el desempeño de sus funciones, el procurador público actúa con autonomía e independencia dentro del ámbito de su competencia.
- 27.3 Por excepción, los procuradores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

de Valores mantienen vinculación administrativa con sus respectivas entidades.

Artículo 31. *Proceso de selección*

- 31.1 El Consejo Directivo, **en coordinación con las entidades requirentes**, convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos, de conformidad con **el numeral 6 del artículo 16** y el reglamento, **garantizando los principios de meritocracia, transparencia y especialización funcional**, con excepción de aquellas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son **designados por el máximo órgano a cargo de la dirección administrativa** de cada entidad, a través de concurso público o **elegidos mediante terna de candidatos** por un plazo de cinco años.
- 31.2 Asimismo, se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 31.1 los procuradores públicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores, quienes son seleccionados mediante el procedimiento de concurso convocado por sus respectivas entidades de entre los funcionarios de carrera de dichas instituciones que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para el cargo.

Artículo 32.- Designación

Los procuradores públicos son designados mediante resolución del procurador general del Estado.

Por excepción, previa comunicación del titular de la entidad, los procuradores públicos del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, **de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores**, son designados mediante resolución del procurador general del Estado.

Artículo 33.- Funciones de los procuradores públicos

Son funciones de los procuradores públicos:

[...]

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del procurador público. **Excepcionalmente, cuando la resolución judicial se sustente en un precedente vinculante del Tribunal Constitucional o en doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema, el procurador público puede decidir motivadamente no impugnarla, debiendo informar al titular de la entidad.**

[...]

Artículo 38.- Cese de la función de los procuradores públicos

La designación de los procuradores públicos culmina por:

1. Aceptación de renuncia.
2. Fallecimiento.
3. Incapacidad permanente.
4. **Por término del periodo de designación de cinco años, siempre que no haya sido ratificado conforme a lo establecido en el párrafo 27.2 del artículo 27 y en el artículo 31-A.**
5. Destitución impuesta en procedimiento disciplinario.
6. Límite de edad hasta los 70 años.
7. **Haber sido condenado por delito doloso en primera instancia.**
8. **En el caso de los procuradores públicos provisionales, culmina al término de dos años de su designación o cuando el cargo sea ocupado por el procurador público titular.**

Artículo 50. Acuerdos de solución amistosa

50.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para gestionar la conveniencia y factibilidad de suscribir un eventual acuerdo de solución amistosa.

50.2 Cuando en un procedimiento en sede supranacional se promueva llevar a cabo un acuerdo de solución amistosa, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a través de la Procuraduría General del Estado, remite un informe jurídico al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde la recepción de la comunicación oficial que promueva el inicio del procedimiento de solución amistosa.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

50.3 Recibido el informe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone el acuerdo y lo remite a las entidades involucradas. De existir factibilidad técnica y económica, el ministro de Justicia y Derechos Humanos tramita su aprobación mediante resolución suprema. La resolución suprema autoriza al procurador general del Estado para suscribir el referido acuerdo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Sexta. Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas conexas, a excepción de los trabajadores de las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder **Judicial**, de los organismos constitucionales autónomos, **de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores**, cuyo régimen laboral es aquel que corresponda a la entidad en la que ejerzan sus funciones.

El número de plazas de las procuradurías públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo, el cual no resulta aplicable a las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder **Judicial**, de los organismos constitucionales autónomos, **de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores**. El monto del presupuesto de las procuradurías públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima. Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

ministerial del ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual no se encuentran comprendidas las procuradurías públicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la Superintendencia del Mercado de Valores.

[...]

Artículo 2. Incorporación de los artículos 28-A y 31-A en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Se incorporan los artículos 28-A y 31-A en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, con la siguiente redacción:

“Artículo 28-A. Procuradores públicos provisionales

Los procuradores públicos provisionales son aquellos designados por el procurador general del Estado, a propuesta del titular de la entidad, de un registro único de abogados que cumplan los requisitos señalados en los artículos 29 y 30 para ocupar temporalmente una plaza a nivel regional o municipal cuando la entidad pública no cuente con procurador público titular. La designación provisional se extiende por el periodo máximo de dos años de manera improrrogable o cuando sea ocupado el cargo por el procurador público titular.

Artículo 31-A. Proceso de evaluación de los procuradores públicos activos

31-A.1 El Consejo Directivo aprueba el reglamento y el cronograma para la evaluación de desempeño de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos, la cual debe contener aspectos cualitativos y cuantitativos y se realiza antes del cumplimiento de su periodo de gestión de cinco años.

31-A.2 Si el procurador público obtiene un puntaje aprobatorio, es ratificado por única vez por un periodo adicional de cinco años. El puntaje desaprobatorio origina automáticamente el término de la designación al cumplimiento de su primer periodo”.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por el Decreto Supremo 018-2019-JUS, a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Creación del Registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales

Se crea el Registro único de abogados aspirantes a procuradores públicos provisionales, a cargo de la Procuraduría General del Estado, el cual es renovado de manera anual. Para tal efecto, se convoca a los abogados que cumplan los requisitos para ser procurador público, los que se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo 1326 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 018-2019-JUS.

TERCERA. Remuneración del procurador público provisional

La remuneración del procurador público provisional está a cargo de la entidad regional o municipal a la que preste servicios, en el marco del plan de implementación de la Procuraduría General del Estado.

CUARTA. Deber de información de los procuradores públicos

Los procuradores públicos, bajo responsabilidad funcional, tienen la obligación de proporcionar la información y documentación que les sea requerida conforme a ley respecto de los procesos, procedimientos o actuaciones cuya defensa jurídica ejercen. La defensa jurídica del Estado constituye parte del interés público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procesos de selección en curso

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación del procurador público o de los procuradores públicos adjuntos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y de la

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 1724/2021-CR, 2561/2021-PE, 2855/2022-CR, 3571/2022-CR, 4937/2022-CR, 5298/2022-CR, 6026/2023-GL, 6938/2023-CR, 7360/2023-CR, 7803/2023-CR, 9366/2024-CR, 9567/2024-CR, 10010/2024-CR, 11236/2024-CR, 12111/2025-CR, 12936/2025-CR, 12940/2025-CR, 13255/2025-CR y 14485/2025-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la defensa jurídica del estado.

Superintendencia del Mercado de Valores, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuan a lo dispuesto en la presente ley.

En el caso de que la designación se hubiera producido antes de la entrada en vigor de la presente ley, el procurador público o el procurador público adjunto designado están sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares de dichas entidades, la cual debe llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 11 de junio de 2026.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos